



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ADRIANA GÓMEZ LÓPEZ
Secretaria

Villa de Leyva, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: SUCESIÓN -MENOR CUANTÍA
CAUSANTE: IVÁN VILLAMIZAR MARULANDA
DEMANDANTE: IVÁN VILLAMIZAR VALLEJO
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS
RADICACIÓN: 154074089002-2024-00066-00

Se provee acerca de la demanda de sucesión intestada por causa de muerte de Iván Villamizar Marulanda (Q.E.P.D.).

ANTECEDENTES

1º El 04 de abril de 2024 se inadmitió la demanda de sucesión de la referencia, porque adolecía de: i) la determinación de la cuantía, ii) avalúo catastral de los bienes y (iii) certificado de tradición actualizado, iv) aclarar el hecho sexto de la demanda) e indicara el último domicilio del causante.

2º Dentro del término conferido, se observa que subsanó el defecto de la demanda que fue causa de la inadmisión.

CONSIDERACIONES

Estudiado el libelo de la demanda se constata que es procedente su admisión, considerando que este despacho es competente de conformidad con los artículos 18 numeral 4, 25 inciso 3, 26 numeral 5 y 28 numeral 12 del C.G.P., y por cumplirse los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84, 89 y 489 ibidem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR abierto el proceso de sucesión intestada de Iván Villamizar Marulanda (Q.E.P.D). Menor cuantía. Avalúo de las dos partidas: \$119.066.000.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. RECONOCER a Iván Villamizar Vallejo como heredero del causante en los términos del numeral 1 del artículo 491 del C.G. del P., quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO. RECONOCER al señor Mario Francisco López Melgarejo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.454.274, como Cesionario del 45 % derechos herenciales que le pudieren corresponder al señor Iván Villamizar vallejo, en su calidad de heredero del causante Iván Villamizar Marulanda, conforme a la compraventa hecha mediante Escritura Pública No. 747 de 12 de abril de 2024 de la Notaría Tercera de Sogamoso.

CUARTO. ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de Iván Villamizar Marulanda (Q.E.P.D) en la forma indicada en el artículo 108 del C.G.P., para tal efecto deberá efectuarse la publicación en Radio RCN Villa de Leyva.

QUINTO. De la apertura de ese proceso de sucesión comuníquese a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales - DIAN, conforme lo ordena el artículo 490 del C.G.P.

SEXTO. Si en el curso del proceso se conoce la existencia de algún heredero, o compañera permanente se procederá a su notificación personal o por aviso, conforme lo establece el parágrafo 3 del artículo 490 del C.G.P.

SÈPTIMO. RECONOCER personería adjetiva a la abogada Sandy Lilibeth Cruz Estupiñán. (T.P. 232.197 del C.S. de la J.) como apoderada especial de la parte actora, en los términos y para los fines señalados en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

<p>JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 014, de hoy diecinueve (19) de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p> Adriana Gómez López Secretaria</p>
--

Diana Betsayda Villota Eraso

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fbd05621e5e7601c835b62a187ec5bc591889236247d1dad04efc6dc06d5f32**

Documento generado en 18/04/2024 11:22:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>